

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXVI -- MES IV

Caracas: jueves 23 de enero de 1958

Número 25.567

### SUMARIO

Junta Militar de Gobierno de la República de Venezuela

Acta Constitutiva.

Acuerdo por el cual se modifica el artículo 1º del Acta Constitutiva de esta misma fecha.

Decreto N° 1, por el cual se nombra Ministros del Despacho Ejecutivo y Secretario de la Junta de Gobierno.

Decreto N° 2, por el cual se nombra Gobernador del Distrito Federal, al ciudadano Coronel Miguel de la Rosa.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestaciones de voluntad de ser venezolanos, formuladas por Manuel María Capón Linares, Luis Gonzalo Medina Jordán, Manuel del Castillo González, Esteban Agapito Machin González, José Pío Gil, Daniel Abreu Gorrín, Francisco García García, Segundo Pérez y Palacios, Claudio Burgos Guindos, Concepción Sánchez de Burgos, Jesús Alday Urrutía, Eladio Rodríguez Álvarez, José Malouda Vives, Enrique Terradas, Daniel Andrés Campos Pérez, Olimpio Vera Afonso, Julián Ena García, Manuel García Rodríguez, Domingo Acosta Expósito, Luis Aguado Sagarrabay, Rafael Fernández de Caso, Micaela Lopategui Rueda y Luis López Garrapiz.

### JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Las Fuerzas Armadas Nacionales en atención al reclamo unánime de la nación y en defensa del supremo interés de la República, que es su principal deber, han resuelto poner término a la angustiosa situación política por que atravesaba el país a fin de enrumbarlo hacia un Estado democrático de Derecho y en consecuencia

*Acuerda:*

Artículo 1º—Se constituye una Junta Militar de Gobierno integrada por cinco miembros, a saber: Contralmirante Wolfgang Larrazábal, Coronel Abel Romero Villate, Coronel Roberto Casanova, Coronel Carlos Luis Araque y Coronel Pedro José Quevedo.

La Presidencia de la Junta la ejercerá el Contralmirante Wolfgang Larrazábal.

Artículo 2º—La Junta así constituida asumirá todos los poderes del Estado, y por lo tanto, ejercerá el Poder Ejecutivo de la Nación mientras se organizan constitucionalmente los Poderes de la República, dentro de las pautas del artículo 3º.

Artículo 3º—Se mantiene en plena vigencia el ordenamiento jurídico nacional, en cuanto no colida con la presente Acta Constitutiva y con la realización de los fines del nuevo Gobierno, a cuyo efecto la Junta Militar dictará, mediante Decreto refrendado por el Gabinete Ejecutivo, las normas generales y particulares que aconseje el interés de la República, inclusive las referentes a nueva organización de las ramas del Poder Público.

Artículo 4º—Las Resoluciones, Actos, Decretos y demás providencias que la Junta acordare en ejercicio de sus altas atribuciones, serán tomadas por mayoría.

Artículo 5º—El Presidente de la Junta Militar de Gobierno, a nombre de la Junta, ejercerá las funciones nor-

males del Jefe del Estado en todo cuanto sea compatible con el carácter colegiado del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º—Los Decretos de la Junta Militar de Gobierno serán refrendados por el Ministro o los Ministros del Despacho a quienes corresponda, según el caso.

Artículo 7º—La Junta Militar tendrá un Secretario de su libre elección y remoción, el cual firmará junto con ella sus actas.

Dicho Secretario será nombrado en la misma oportunidad del nombramiento del Gabinete Ejecutivo.

Caracas, veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

WOLFGANG LARRAZABAL.

Contralmirante

ABEL ROMERO VILLATE.

Coronel

ROBERTO CASANOVA.

Coronel

CARLOS LUIS ARAQUE.

Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO.

Coronel

Por las Fuerzas Terrestres,

MARCO AURELIO MOROS.

Coronel

Encargado del Comando de las Fuerzas Terrestres

Por las Fuerzas Aéreas,

JESUS M. CASTRO LEON.

Coronel

Jefe del Estado Mayor Aéreo

Por las Fuerzas Navales,

MARCO TULIO MONTERO.

Capitán de Navío

Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Navales

Por las Fuerzas Armadas de Cooperación,

MIGUEL ANGEL NIETO BASTOS.

Teniente-Coronel

Encargado del Comando de las Fuerzas Armadas de Cooperación

#### LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES

representadas por la Junta Militar de Gobierno de la República de Venezuela y por los principales personeros de las distintas Armas,

*Considerando:*

Que superado el momento de instalación del Gobierno constituido conforme al Acta de esta misma fecha, se ha evidenciado la superior conveniencia de ampliar la integración de la Junta Militar de Gobierno y transfor-